

## REDACCION ANTERIOR:

### DECRETO 814 del 20/06/2001 modificado por LEY 25453 del 30/07/2001:

**Artículo 2°.** — Establécense las alícuotas que se describen a continuación correspondientes a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de Seguridad Social regidos por las leyes 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), y 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares), a saber:

- a) **21%** para los empleadores cuya actividad principal sea la locación y prestación de servicios con excepción de los comprendidos en las leyes 23.551, 23.660, 23.661 y 24.467 (Ley PyMe)
- b) **17%** para los restantes empleadores no incluidos en el inciso anterior. Asimismo será de aplicación a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la ley 22.016 y sus modificatorias.

Las alícuotas fijadas sustituyen las vigentes para los regímenes del Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), previstos en los incisos a), b), d) y f), del artículo 87 del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, conservando plena aplicación las correspondientes a los regímenes enunciados en los incisos c) y e) del precitado artículo (Obra social y ANSSAL)".

## CONTRIBUCIONES PATRONALES

### Decreto 1009/2001

#### Bs. As., 13/8/2001

Artículo 1° — A efectos de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por la Ley N° 25.453, resultan comprendidos en el inciso a) del primer párrafo de la referida norma, aquellos empleadores cuya actividad principal encuadre en el sector "**SERVICIOS**" o en el sector "**COMERCIO**" de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001, y su modificatoria, siempre que sus ventas totales anuales, calculadas en función de lo previsto en la citada Resolución, **superen**, en todos los casos, los CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (**\$ 48.000.000**).

### Resolución General AFIP 1095

#### Bs. As., 18/9/2001

Artículo 1° — Los empleadores, a efectos de determinar la alícuota que les corresponde utilizar para el cálculo de las contribuciones patronales con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS) —conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 814/01, su modificación y sus complementarios—, deberán observar las disposiciones de la presente resolución general.

Art. 2° — A tales fines, se considerarán comprendidos en el inciso **a)** del artículo 2° del decreto mencionado en el artículo anterior, los empleadores que cumplan, en forma conjunta, **sólo** con los siguientes requisitos:

a) que la actividad principal sea el **comercio, o la prestación o locación deservicios**, en cuyo caso se entenderá por actividad principal, la que represente respecto del total de la facturación bruta —neta de impuestos—, la de mayor porcentaje en el último ejercicio comercial o año calendario, de acuerdo con el último balance o información contable equivalente adecuadamente documentada, y

b) que la facturación bruta total —neta de impuestos—, correspondiente al promedio de los TRES (3) últimos ejercicios comerciales o años calendario, a partir del último balance o información contable equivalente adecuadamente documentada, haya sido superior a CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (**\$ 48.000.000.-**), cualquiera sea la cantidad de personal dependiente.

En caso de empleadores cuya antigüedad sea menor a la requerida para efectuar los cálculos previstos en los incisos precedentes, se deberá anualizar el total de los montos facturados hasta la fecha en que se realiza la evaluación.

Los empleadores que **no cumplan con alguno de los requisitos** establecidos en los párrafos anteriores, quedan comprendidos en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 814/01, su modificación y sus complementarios.